

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00441-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder otorgado a favor de la abogada Carolina Abello Otálora fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020, como quiera que las constancias aportadas se advierte una dirección diferente a la registrada.

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa DNR-585), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

3. Indique las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad solicitante (artículo 82-10 CG).

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que en la aportada se le indicó que dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción efectuara el pago de lo adeudado, cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega voluntaria del automotor para que proceda la entrega en los términos allí establecidos.

Pese a que se transcribió la norma, no se le solicitó de manera puntual la entrega del carro objeto de garantía mobiliaria.

5. Determine de la manera puntual las direcciones de los parqueaderos descritos en la pretensión segunda del libelo.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a8dcdb2650d6dd441112d0be1c972ed257f8c977b226b290e087d27815d601

Documento generado en 28/08/2020 01:38:26 p.m.